

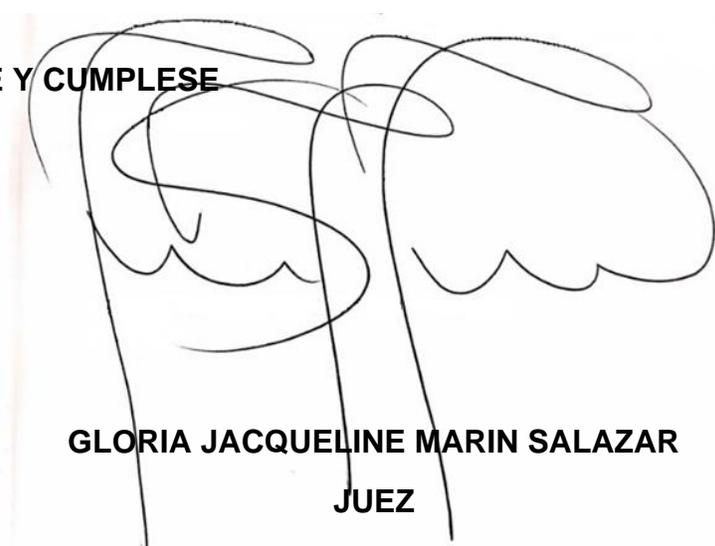
PROCESO : Privación de patria potestad.
RADICADO : No. 2019-00424-00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la información suministrada por el INPEC, en el cual se indica que la señora ANGIE KATERINE BRAVO GALLEGO, fue dejada en libertad el pasado 22 de febrero de 2018, se ordena el emplazamiento de la demandada conforme el art. 10 del CGP que modificó parcialmente el art. 108 del CGP, esto es la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, así como a los demás parientes paternos e indeterminados.

De otro lado no se podrá tener en cuenta las notificaciones realizadas a los parientes señalados en el auto admisorio de la demanda, por cuanto no se cumplen los requisitos del art. 6 del Decreto 806 de 2020 que modificó parcialmente el art. 291 del CGP, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, para lo cual se hace necesario se adjunte la correspondiente certificación de la demanda con anexos así como del auto admisorio, es de aclarar que los parientes serán llamados en caso tal de ser señalados como testigos o en caso de decretarse de oficio que deban comparecer al proceso, por lo que no se programa una audiencia para escucharlos, debiendo la parte asumir la carga aquí señalada dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLESE



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 01-03- 2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
Secretaria